



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 247/2026

La Paz, 28 de agosto de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de 02 de marzo de 2022, el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 00604/2026 de 24 de agosto de 2026, la Nota Interna SEPREC/DGE/DTIC/NIN Nro. 0180/2026 de 28 de agosto de 2026, el Informe Jurídico INF/SEPREC/DJ N° 134/2026 de 28 de agosto de 2025, así como todo lo demás que convino ver, se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021 determina que el Registro de Comercio estará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (actualmente Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, conforme al Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026).

Que, en fecha 06 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales de acuerdo a su pertinencia, dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 5, parágrafo I del referido Decreto Supremo señala que el SEPREC es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 6 del Decreto de creación del SEPREC, le faculta a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, como registrar, otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas tanto privadas como públicas que se dediquen a la actividad comercial en el marco de la normativa vigente; promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial, facilitando el acceso a la información y generando programas de capacitación; así como todas aquellas acciones descritas y aplicables en el Código de Comercio.





Que, el inciso i) del Artículo 8 del citado Decreto Supremo de creación del SEPREC, faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, establece que las empresas con fecha de cierre de gestión fiscal al 30 de diciembre, deben renovar su matrícula de comercio dentro el periodo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 00604/2026 de 24 de agosto de 2026, el Director de Registro de Comercio, señala que la Resolución Administrativa SEPREC N° 20/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, aprobó el cronograma de renovación anual de Matrículas de Comercio, en tal cronograma se establece que las unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo con actividad industrial y petrolera, deben renovar su Matrícula de Comercio en el periodo comprendido de 01 de junio al 31 de agosto; a tal efecto, la Guía de Trámites del Registro de Comercio, aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC No. 279/2024 de 14 de junio de 2024, parcialmente modificada por la Resolución Administrativa SEPREC No. 225/2026 de 11 de mayo de 2026, contiene el Trámite N° 10 - Renovación de Matrícula de Comercio.

Que, en el mismo Informe refiere que conforme al reporte estadístico obtenido con fecha de corte al 20 de agosto de 2026, de un total de 16.842 empresas y sociedades que deberían renovar su matrícula por la gestión 2025, tan solo 2.268 (13.5%), procedieron a realizar el trámite correspondiente.

- **2.268** o 13.5% de unidades económicas renovadas a la gestión **2025**.
- **14.574** u 86.5% deberían renovar su matrícula de comercio a la gestión **2025**, hasta el próximo 31 de agosto de 2026.

Que, bajo ese contexto, el Informe de la Dirección de Registro de Comercio justifica la pertinencia de realizar una prórroga con carácter excepcional para la renovación de Matrícula de Comercio de unidades económicas con cierre fiscal al 31 de marzo, hasta el 30 de septiembre de 2026, como una medida del fomento a la formalización, como atribución del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, conforme el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4596, por lo que considera importante que esta entidad de registro pueda materializar decisiones en el ámbito de sus competencias como señales concretas enfocadas al fomento de apoyo a la formalización en el marco del Trámite N° 10; en este sentido, recomienda modificar el sistema para el computo de





vigencia de Matrícula de Comercio de la gestión 2024, hasta el 30 de septiembre de 2026, para empresas con cierre al 31 de marzo; ajustar la emisión de certificados de los Trámites 10 y 57 con una nueva vigencia de la gestión 2024, hasta el 30 de septiembre de 2026; realizar ajustes al sistema para que la fecha de depuración sea a partir del 01 de octubre de 2026 y se considere cualquier otro ajuste vinculado al plazo de renovación para empresas con cierre al 31 de marzo. Adjunta reporte estadístico al 20 de agosto de 2026.

Que, mediante Nota Interna SEPREC/DGE/DTIC/NIN Nro. 0180/2026 de 28 de agosto de 2026, personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, establece que es viable realizar ajustes en Sistema que permitan operativizar el requerimiento presente en el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 00604/2026.

Que, mediante Informe Jurídico SEPREC/DJ/INF N° 134/2026 de 28 de agosto de 2026, personal de la Dirección Jurídica, establece que los argumentos vertidos en el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 00604/2026, en relación a la ampliación de plazo que vence el 30 de agosto de 2026 para la renovación de Matrícula de Comercio para unidades económicas con cierre fiscal al 31 de marzo, los datos estadísticos que reflejan la cantidad pendiente de empresas que todavía no renovaron su Matrícula de Comercio, es jurídicamente viable que se amplíe de manera excepcional el señalado plazo hasta el próximo 30 de septiembre de 2026, toda vez que no se contraviene la normativa legal en actual vigencia.

POR TANTO,

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021 y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO de manera excepcional, para la Renovación de Matrículas de Comercio establecido en la Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, de las Unidades Económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo, hasta el 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR LA VIGENCIA de la Matrícula de Comercio de las unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo, que vencen el 31 de agosto de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026.



SEPREC

Servicio
Plurinacional de
Registro de Comercio



SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO

Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda N° 2331, Of. 201. Zona Sopocachi-Oficina Central La Paz



ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR que el incumplimiento a la obligación de renovación de la Matrícula de Comercio conlleva su depuración, lo que implica la inhabilitación para el ejercicio del comercio, a partir del día siguiente de la fecha máxima de la renovación.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que la presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección de Registro de Comercio y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, difundir y publicar la presente Resolución Administrativa, por los medios y canales de la entidad habilitados al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUIR a la Unidad de Difusión y Comunicación, la publicación de la presente Resolución Administrativa por los medios y canales de la entidad habilitados al efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. - INSTRUIR a la Dirección de Registro de Comercio, la remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa a la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Fabio Arnaldo Jordan Contreras
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio De Desarrollo Productivo
Rural y Agua



SEPREC

Servicio
Plurinacional de
Registro de Comercio



SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO

Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda N° 2331, Of. 201. Zona Sopocachi-Oficina Central La Paz